



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2019-1293

DEMANDANTE: **DICKIANY CAROLINA ARÉVALO NOVA identificada con C.C. N° 1.023'860.215**

DEMANDADO: **DARWIN ALBERTO SAAVEDRA BEJARANO identificado con C.C. N° 79'976.417**

En cuanto al escrito del 21 de septiembre de 2020 con el que el peticionario requiere los oficios emitidos por Despacho con destino a DATACRÉDITO, con el fin de que el apoderado pueda obtener el documento solicitado, por SECRETARIA remítase link de acceso al correo: "mojica.andres@fuac.edu.co".

En cuanto a la solicitud relativa a dejar sin efectos parcialmente el auto del 14 de agosto del 2020 con el que se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para adelantar una actividad procesal, so pena de decretar desistimiento tácito, el despacho ha de manifestar que, el inciso 3º del art. 317 del C. G. del P. dispone "*el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante **inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago**, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*" (negrilla fuera de texto).

Analizadas las diligencias se observa que la parte ejecutada confirió poder a su apoderado de confianza, lo que habría lugar a tenerlo por notificado por conducta concluyente quedando así terminada la fase de notificación del auto que libró mandamiento de pago, luego resultaría inane pronunciarse sobre lo solicitado.

Se reconoce como apoderado del ejecutado al Dr. DARWIN ALBERTO SAAVEDRA BEJARANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el art. 301 del CGP, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado del contenido del auto que libró mandamiento de pago, cuyos términos serán contabilizados de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del art. 301 antes citado, esto es, desde el día de notificación de la presente providencia.

Vencido el término arriba mencionado, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Con el fin de que el accionado pueda enterarse de la demanda iniciada en su contra, por SECRETARIA remítase link de acceso al correo: "micarreno@uan.edu.co".

Sobre la solicitud de disminución de la medida cautelar, la decisión se tomará en providencia aparte.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.

La anterior providencia se notifica por Estado No. **096**
Hoy 16 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

L

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6426d2ac7229db9edd730d88d55b78a14d2c986a983de02303b865335
1922bc8

Documento generado en 15/12/2020 12:10:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>